

PLANIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL AÑO 2018.

Antes de que finalice el año 2018, nos gustaría plasmar una serie de consejos, recomendaciones y advertencias que conviene tener en cuenta para optimizar su próxima declaración de IRPF.

- APORTACIÓN A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL:

Las aportaciones a sistemas de previsión social, como planes y fondos de pensiones o mutualidades, permiten la reducción de la base imponible del contribuyente, con unos límites. La **aportación máxima que permite aplicar la reducción es de 8.000 euros anuales**, con el límite del 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas. Además, las personas cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo y/o actividades económicas, o sean inferiores a 8.000 euros anuales, pueden aportar al plan del **cónyuge hasta un máximo de 2.500 euros anuales** con derecho a reducción. Para el caso, de planes de pensiones a favor de discapacitados los límites serán superiores.

En cuanto al **rescate de las prestaciones**, se mantiene la posibilidad de aplicar la **reducción del 40%** para el rescate en forma de capital de las aportaciones realizadas antes de 2007, si bien sólo si se saca el dinero en el ejercicio en que se produzca la contingencia asegurada o en los dos años siguientes, por lo que si la contingencia que da lugar al cobro de la prestación se ha producido en 2018, debe cobrar la prestación en forma de capital como muy tarde hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se prevé un régimen transitorio para las aportaciones realizadas antes de 2007, en los supuestos en que la contingencia se haya producido con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma del Impuesto, el 1 de enero de 2015. Así, si la contingencia que permite el rescate ocurrió en 2010 o anteriores y quiere beneficiarse de reducción del 40% de la prestación recibida en forma de capital, debe proceder al rescate antes del 31 de diciembre de 2018. Si tuvo lugar de 2011 a 2014, el cobro de la prestación debe realizarlo antes de que termine el octavo ejercicio siguiente al que tuvo lugar la contingencia.

- COMPENSACIÓN DE RENTAS:

Si en el año 2018 ha obtenido ganancias patrimoniales por transmisión de elementos patrimoniales, puede disminuir el coste fiscal transmitiendo otros elementos patrimoniales de cuya transmisión se originen pérdidas patrimoniales, **al compensarse las pérdidas con las ganancias**.

- CUOTAS DE AFILIACIÓN A PARTIDOS POLITICOS, SINDICATOS Y COLEGIOS PROFESIONALES:

Dan derecho a la **deducción del 20%** las cuotas de afiliación y las aportaciones de sus afiliados a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores, siendo la base máxima de la deducción de 600 euros anuales. También tienen la consideración de **gastos deducibles** para la determinación de rendimientos de trabajo las cuotas satisfechas a sindicatos y a colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio para la obtención de dichos rendimientos, con el **límite de 500 euros anuales**.

- DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD:

Se ha **incrementado en 1.000 euros la deducción por maternidad** cuando la contribuyente satisfaga en el periodo impositivo **gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados**, entendiéndose por tales las cantidades satisfechas por la preinscripción y matrícula, la asistencia, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tengan la consideración de rendimientos en especie exentos. El incremento de la deducción tendrá como límite para cada hijo:

- Las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción.
- El importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en cada período impositivo a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo.

No se podrá solicitar el abono anticipado de este incremento de la deducción por maternidad.

- DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA

También se ha **incrementado el importe de la deducción por familia numerosa, hasta en 600 euros anuales** por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.

- DEDUCCIÓN RELACIONADA CON INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN:

Con efectos desde el 1 de enero de 2018, los contribuyentes podrán **deducirse el 30 por ciento** (con anterioridad el porcentaje era el 20 por ciento) de las cantidades satisfechas en el período por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación siempre que se cumplan una serie de requisitos, tanto en cuanto a la inversión realizada, como en cuanto a las entidades en cuyas acciones o participaciones se materializa la inversión.

- DEVOLUCIÓN DE INTERESES COMO CONSECUENCIA DE CLÁUSULAS SUELO:

Si a lo largo de 2018 ha recibido la devolución de los intereses previamente satisfechos como consecuencia de las cláusulas suelo, no debe incluir en su declaración de IRPF ni las cantidades percibidas como consecuencia de la devolución de los intereses pagados (en efectivo o mediante medidas de compensación) ni los intereses indemnizatorios reconocidos. **Sí debe efectuarse una regularización** en el caso de que **los intereses hubieran formado parte de la deducción por inversión habitual**. También en el supuesto de que hubieran sido considerado gasto deducible para la determinación del rendimiento del capital inmobiliario o de actividades económicas.

- PERSONAS PRÓXIMAS A CUMPLIR 65 AÑOS:

Si está próximo a cumplir 65 años, **desea transmitir su vivienda habitual**, y sabe que dicha transmisión le va a producir una ganancia patrimonial, o va a constituir una hipoteca inversa sobre ella, le conviene fiscalmente hablando, esperar a cumplir dicha edad, ya que **quedará exenta la ganancia que se produzca**.

Por la misma razón, si tiene una edad próxima a los 65 años, **tiene bienes o derechos que quiere vender para complementar su jubilación** y con los que espera obtener una ganancia patrimonial, le puede convenir esperar a tener dicha edad y, con el importe obtenido por la venta, **constituir una renta vitalicia de como máximo 240.000 euros en un plazo de seis meses desde la venta**, y así no tributar por la ganancia patrimonial correspondiente. Si la ganancia se le ha generado en 2018 y va a constituir una renta vitalicia en el plazo de seis meses desde la venta, pero en el ejercicio 2019, debe comunicar esta circunstancia en la declaración de IRPF del ejercicio 2018.

- PLAN DE AHORRO A LARGO PLAZO Y PIAS:

Para el supuesto de que tenga pensado contratar algún depósito, puede interesarle contratar antes de fin de año un Plan de Ahorro a Largo Plazo (bien sea un Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo -SIALP- o una Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo -CIALP-) si piensa mantener las cantidades que imponga en el mismo en 2018 durante, al menos, 5 años. En ese caso, **no tributará por la rentabilidad que produzca** siempre que **lo impuesto al año no exceda de 5.000 euros**, que **no retire cantidad alguna antes de finales de 2023** y que el **rescate sea en forma de capital**.

Si es titular de un Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS) y han pasado cinco años desde la primera aportación, puede rescatarlo para constituir una renta vitalicia con exención de la rentabilidad generada. Recuerde que el límite máximo anual satisfecho en concepto de primas es de 8.000 euros.

- PRESTACIÓN POR MATERNIDAD:

Tal y como el Tribunal Supremo ha declarado recientemente, las prestaciones por maternidad de la Seguridad Social que haya percibido en el año 2018, tras ser

madre, **están exentas del IRPF** y por lo tanto en la declaración de IRPF del ejercicio 2018, no se incluirán como rendimientos del trabajo dichas percepciones.

- REINVERSIÓN DE GANANCIAS PATRIMONIALES:

Estarán excluidas de gravamen las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la **transmisión de acciones o participaciones de empresas de nueva creación** por las que se hubiera practicado la deducción por inversión o suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, cuando el importe total obtenido por la transmisión de las mismas se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones de las citadas entidades.

También **estarían excluidas las ganancias patrimoniales** obtenidas por la **transmisión de la vivienda habitual del contribuyente**, siempre que el importe obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual en el plazo de dos años desde la transmisión (tanto los anteriores como los posteriores a la misma). Si ha transmitido su vivienda habitual en 2018 y tiene pensado reinvertir el importe obtenido en la adquisición de una nueva y no lo hace en el ejercicio 2018, debe comunicar este hecho en la declaración de IRPF correspondiente a dicho ejercicio.

- OTRAS RECOMENDACIONES:

- Si **pretende alquilar un inmueble**, tenga presente que le va a convenir más alquilarlo como vivienda permanente que como oficina o alquiler vacacional, a fin de poder aplicarse una **reducción del 60% del rendimiento neto**.
- Si **es empresario o profesional y se desplaza por motivos de trabajo fuera del domicilio de su actividad**, puede **deducirse**, a partir del ejercicio 2018, los **gastos de manutención** en los que incurre el contribuyente en el desarrollo de su actividad, siempre que, además de tener relación directa con ella, se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier **medio electrónico de pago**, con una serie de límites.
- Si **obtiene rendimientos por actividades económicas** y determina su rendimiento en estimación directa, (normal o simplificada), son **gastos deducible las primas de seguro de enfermedad** satisfechas por el contribuyente para su cobertura y la de su cónyuge o hijos menores de 25 años que convivan con él, con el **límite de 500 € anuales** por cada una de las personas y de 1500 € en el caso de que el contribuyente, su cónyuge o hijos menores sean discapacitados.
- Si **obtiene rendimientos por actividades económicas que lleva a cabo en su propio domicilio**, y determina su rendimiento en estimación directa, recuerde que podrá considerar **gasto deducible** aquellos **derivados de la titularidad de la vivienda** como amortizaciones, el IBI, los intereses, la tasa de basuras el seguro

o la comunidad de propietarios en función de los metros cuadrados destinados a la actividad en proporción a los de la vivienda y desde el 1 de enero de 2018, los gastos de suministros de dicha vivienda, en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

- o **Si es aficionado al juego on-line**, como el cómputo de las pérdidas y ganancias patrimoniales obtenidas se establecen a nivel global, le conviene **probar sus pérdidas**, para tributar únicamente por las ganancias netas.
- o **Si tiene derecho a cobrar la prestación por desempleo** y va a iniciar una actividad profesional como trabajador autónomo, le conviene **solicitar el cobro de la prestación en la modalidad de pago único**. De este modo no tributará por ella, siempre que no cese en la actividad iniciada durante los 5 años siguientes o mantenga las acciones o participaciones durante el mismo plazo.
- o En relación a los **premios de lotería**, con efectos desde 5 de julio de 2018, se modifican las cuantías exentas de este gravamen. En el ejercicio 2018, **estarán exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 10.000 euros**. Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 10.000 euros se someterán a tributación respecto de la parte del mismo que exceda de dicho importe.

Como siempre, quedamos a su disposición para resolverle cualquier duda al respecto que pudiera tener. Fuente REAF

Un cordial saludo.

Fco. Javier Casero Carrillo
Abogado Tributarista, Economista
Administrador Concursal. Consultor de Compliance